

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 09 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para continuar su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00074-00

Proceso: Pertenencia (Demanda de Reconvención)

Demandante: María Eugenia Vélez Gutiérrez Demandados: Esteban Mauricio Agudelo Lasso

Personas Indeterminadas

Auto: 0137

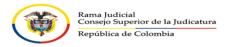
Hallándose debidamente trabada la litis y requerido a las autoridades correspondientes, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, las cuales se practicarán conjuntamente con las decretadas dentro del proceso reivindicatorio de dominio, en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Es de advertir que aunque ninguna de las partes dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, pues no precisan cuáles son los hechos sobre los cuales tienen conocimiento los testigos, sobre los cuales puntualmente versarían sus declaraciones, el Despacho en aras de contar con elementos de juicio para decidir de fondo, decretará los solicitados pero los limitará en su número.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda de reconvención, para ser tenidos en cuenta oportunamente.
- 2. DECLARACION DE TERCEROS: Recepciónese el testimonio de los señores Katheryn Echeverry, Orlando Mayor, Angélica Becerra Vera, Martha Nefer Villafañe, Rosa Elena Giraldo Gutiérrez, prescindiéndose de los restantes: Andrés Felipe González Vélez, Martín Enrique Rodríguez, Albeiro Antonio Suárez, Lina María Rodríguez Londoño y Luz Stella Vinasco Villafañe.

Entretanto y con relación a la recepción del testimonio a los señores Heydi Dayana González Vélez y Jorge Luis Sierra, por ser éstos parte dentro del proceso, inadmisible deviene citarlos como testigos.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda.
- 2. INTERROGARORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio a la señora María Eugenia Vélez Gutiérrez.
- 3. TESTIMONIALES: Recepciónese el testimonio de los señores Esteban Mauricio Agudelo, Leadid Restrepo Jurado y Paola Andrea Bautista Restrepo.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. TRASLADADA: Téngase como prueba la totalidad de las pruebas decretadas y practicadas en la demanda reivindicatoria que cursa bajo esta misma cuerda procesal, incluida la Inspección Judicial al inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 07 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litis.

TERCERO: PROGRAMAR para el 30 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia, quedando autorizados los apoderados para conectarse virtualmente.

Se advierte a las partes y los apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **10 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffef008538f13867656701bb8f83ad6943a9045bdaf4d8e9f59b9af085bc9018**Documento generado en 09/02/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica